



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
ALFONSO CUJESTA AGUIADO
06/06/2024

Expte 32/2024 1748629C

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En relación con la contratación de la concesión del servicio de “Talleres del Centro de Formación de Personas Adultas de Paiporta.- Curso 2024/2025”, que se pretende realizar, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 28 y 116.1 y.4.e de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual toda contratación precisará la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación en el cual se justificará adecuadamente las necesidades que pretenden cumplirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

1.-Necesidad e idoneidad de la contratación.

La contratación se debe a la necesidad de dar continuidad a los servicios “Talleres del Centro de Formación de Personas Adultas curso 2024-2025”, que se ofertan todos los cursos dentro de la programación del CFPA Municipal. Esta oferta se considera necesaria, ya que la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana de Formación de Personas Adultas manifiesta que se deberá proporcionar a la población adulta una formación integral e integrada desde la doble perspectiva del enriquecimiento personal y de la participación en un desarrollo socio económico y cultural equilibrado. Así pues, dichas necesidades se satisfacen con la presente contratación, ya que permiten incluir en la programación del CFPA, los talleres que proporcionarán ese tipo de formación a la población.

Dicha necesidad se satisface con la presente contratación, todo ello a tenor del informe de necesidad emitido por la técnica de Educación en funciones de fecha 3 de junio de 2024.

2.-Órgano de Contratación

El órgano de contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, es el Alcalde, ya que su importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Esta facultad esta delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 2226 de fecha 24 de julio de 2023.

3.-Legislación aplicable.

Este contrato tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en este Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas y anexos del mismo y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
ALFONSO CUESTA AGUIADO
06/06/2024

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se opongan a lo establecido en la LCSP, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

4.-Calificación del contrato y procedimiento de Contratación

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios regulado en el artículo 15 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público, por las que se trasponen la Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).

Por tratarse un servicio especial recogido en el Anexo IV (servicios culturales) y de acuerdo con lo dispuesto en el art 131 apdo. 2, de la reiterada ley 9/2017 LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento restringido que se regula en los artículos 160 a 165 de dicho texto legal.

La tramitación del expediente será ordinaria.

II.6.-TRAMITACION

LOTES : No procede la división en **lotes** del objeto del pliego, justificado en el hecho de que el objeto del contrato constituye una unidad funcional y una división por lotes dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, puesto que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución si hubiera varios contratistas.

La tramitación del contrato restringido se regula en los artículos 160 a 165 de la LCSP

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario, o en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera apdo. 8) de la LCSP.

Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local.

Queda justificada la necesidad de la Contratación, así como la insuficiencia de medios para llevarla a cabo, mediante informe emitido desde el Área de Bienestar Social.

Conforme a lo dispuesto en el art 202 de la LCSP, se incorporan al pliego condiciones especiales de ejecución.

5.- Código de identificación de la prestación del objeto del contrato

Codificación CPV: 92000000-1.- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
ALFONSO CUESTA AGUIADO
06/06/2024

80400000-8.-Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza.

6.- DURACIÓN

El contrato que se pretende realizar tendrá una duración de un año, y será susceptible de dos prórrogas anuales, que deberán aprobarse expresamente por la corporación.

7. -Criterios de solvencia técnica y económico financiera.

7.1 La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el medio siguiente:

a.- Declaración sobre el volumen anual de negocios de los tres últimos años, que referido al año de mayor volumen de negocio deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (162.238,50 €).

Para la acreditación de dichos datos se aportarán las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda de los tres últimos ejercicios. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

7.2. La solvencia técnica se acreditará, por los siguientes medios:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. (25.237,10 €)

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89 de la LCSP.

8- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta las dos prórrogas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas asciende a la cuantía de 108.159,00€ IVA excluido.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
ALFONSO CUESTA AGUIADO
06/06/2024

9.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato se establece por precios unitarios (cuotas de inscripción), siendo el importe estimado del contrato anual de 36.053,00 €, IVA excluido, más 3.803,73 € correspondiente al IVA de 21% de los talleres de Pilates, Yoga, Patchwork y Mindfulness, lo que supone un total de 39.856,73 € IVA incluido.

10.- Criterios de adjudicación.

A) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA OBJETIVA:

Reducción en las cuotas de inscripción.....HASTA 100 PUNTOS

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (100 \times \text{oferta más baja}) / \text{oferta a puntuar}$$

El precio del contrato se determinará y adjudicará por precios unitarios. El importe consignado en la proposición económica, solo se tendrá en consideración a efectos de valoración de las ofertas.

